

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 091
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Fernando Rojas González
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00315-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 53.833.332,00
Intereses remuneratorios del 30/08/2021 al 31/05/2022	\$ 4.710.114,00
Intereses moratorios del 01/05/2022 al 24/06/2022	\$ 1.122.545,00
Intereses moratorios del 25/06/2022 al 31/05/2023	\$ 20.510.342,00
Otros conceptos	\$ 962.088,00
Total Adeudado	\$ 81.138.421,00

CONSIDERACIONES:

En lo que atañe con la legalidad de la liquidación allegada, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1) los intereses moratorios según el auto que libra mandamiento de pago se generan “un día después de la presentación de la demanda”, y el libelo fue presentado el día 26-jun.-2022, lo que quiere decir que deben liquidarse a partir del 27-jun.-2022.

2) Otro defecto es el relativo con las tasas de interés utilizadas para su cálculo, toda vez que la conversión nominal de las mismas no se hizo en debida forma (se hizo dividiendo por 12), por lo que se modificará, como se entra a explicar:

Se debe tener en cuenta que, los intereses moratorios se deben de liquidar de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, disponiéndose la conversión de la tasa de interés efectiva anual a una tasa de interés nominal que debe realizarse con base en la fórmula financiera que a continuación se explica:

$I.E.M. = (1 + I.E.A.)^{1/n} - 1$	I.E.M.= Interés efectivo mensual. I.E.A.= Interés efectivo anual. n.= meses del año.	$I.E.M. = (1 + I.E.A.)^{1/12} - 1$
-----------------------------------	--	------------------------------------

Una vez aplicada la anterior formula sobre el mes de junio de 2022, respecto del cual el interés bancario corriente se ubicó en esa época en 18.30%, lo que dio lugar a una tasa máxima de usura del 27.45%, arroja el siguiente resultado:

PERIODO	INT. EFECTIVO
12	27.45%
Nominal =	$(1 + \text{Int. efectivo})^{1/n} - 1$
Nominal =	2,04184913

En ese orden de ideas, la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte actora, a través de la operación aritmética de dividir por 12 la tasa máxima de usura, para obtener la tasa de interés moratorio nominal mensual, no es la legalmente establecida, dado que, dicha tasa surge de tomar el interés bancario corriente multiplicado por 1.5, que da como resultado la tasa máxima de usura, y para determinar la tasa nominal, se toma la fórmula financiera explicitada en procedencia, calculada de manera mensual y fluctuante como se ha dicho.

En consecuencia, el resultado que se obtenga del crédito liquidando los intereses moratorios de la manera como lo hizo la togada actora no puede tenerse en cuenta y por eso el despacho procede a modificar de oficio la liquidación presentada por la parte demandante, de la siguiente manera.

CAPITAL	\$ 53.833.332
FECHA INICIAL	27-jun-22
FECHA FINAL	23-ene-24
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 29.153.262
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.833.332
SALDO INTERESES	\$ 29.153.262
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 82.986.594

Se debe explicar que según el formato Excel CalcuSoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar el crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS FERNANDO ROJAS GONZÁLEZ**, actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$53.833.332,00
Intereses corrientes	30-ago-21	31-may-22	\$4.710.114,00
Intereses moratorios	1-may-22	24-jun-22	\$1.122.545,00
Intereses moratorios	27-jun-22	23-ene-24	\$29.153.262,00
Otros conceptos			\$962.088,00
Costas			\$3.056.299,00
Total:		Solo intereses:	\$34.985.921,00
Gran total:	Capital + intereses + costas:		\$92.837.640,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab817f6fabb80106c9d567e9d3b59613f69ed9e3b52fa8e855b0ab514836e7**

Documento generado en 23/01/2024 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>